

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

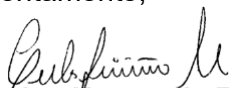
EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA–, SE PERMITE HACER LA PRESENTE PUBLICACIÓN, A EFECTOS DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL CPACA

Persona natural o jurídica por notificar	Carlos Arturo Ospina Graciano
Oficio con el que se citó para notificación	Oficio No. EPA-OFI-004063-2025 del 2 de julio de 2025.
Acto administrativo que se notifica	Auto No. EPA-AUTO-000793-2025 del 27 de junio de 2025. <i>“Por el cual se legaliza un acta de imposición de medida preventiva y se dictan otras disposiciones”</i>
Autoridad que lo expide	Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena–.

Ante la imposibilidad de efectuar la diligencia de notificación personal ordenada en el artículo tercero del Auto No. EPA-AUTO-000793-2025 del 27 de junio de 2025. *“Por el cual se legaliza un acta de imposición de medida preventiva y se dictan otras disposiciones”*, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)–, se procede por medio del presente aviso a notificar al señor Carlos Arturo Ospina Graciano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.478.339, del contenido del Auto No. EPA-AUTO-000793-2025 del 27 de junio de 2025.

Contra la decisión que se notifica, procede el recurso de reposición, que podrá interponerse ante el Director General del EPA Cartagena dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. En aplicación del principio de publicidad, se divulgará tanto en la página electrónica del EPA Cartagena y en un lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, plazo que empieza a contar a partir del 22 de julio de 2026. Dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA